



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5388 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) ROSA EDILMA SANTOS REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 39708913 contra la Resolución No. 424960 del 10/09/2020.

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a resolver la solicitud de revocación directa presentada en contra de la Resolución No. **424960 del 10/09/2020**, con relación a la orden de comparendo No. **11001000000025302074**, previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En atención al radicado No. **202261202036182**, el (la) señor(a) **ROSA EDILMA SANTOS REYES** identificado con cédula de ciudadanía No. **39708913** solicita la revocatoria de la Resolución Sancionatoria que lo (la) declaro(a) como contraventor(a), originada por la orden de comparendo **11001000000025302074**, invocando para ello lo dispuesto en Sentencia C-038 de 2020 proferida por la Corte Constitucional el 06 de febrero de 2020.

Por lo anterior, con el fin de resolver la petición, se procede a verificar la información en el Sistema de Información Contravencional Sicón Plus, respecto de la(s) orden(es) de comparendo en mención encontrando:

1. El día **5/30/2020** se impuso la(s) orden(es) de comparendo No. **11001000000025302074**, al (la) señor(a) **ROSA EDILMA SANTOS REYES** con cédula de ciudadanía No. **39708913** en calidad de propietario del vehículo de placas **EJR937** por incurrir presuntamente en la infracción C02 establecida en el Código Nacional de Tránsito.
2. La orden de comparendo en mención fue remitida al propietario del rodante a la dirección que registra en RUNT conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.
3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "... Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5388 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) ROSA EDILMA SANTOS REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 39708913 contra la Resolución No. 424960 del 10/09/2020.

al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 424960 del 2020 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el peticionario, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", señala:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. *Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación. (...)*

PARÁGRAFO 1o. *Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.*

PARÁGRAFO 2o. *Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo."*

ARTÍCULO 137. INFORMACIÓN. *En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.*

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5388 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) ROSA EDILMA SANTOS REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 39708913 contra la Resolución No. 424960 del 10/09/2020.

PARÁGRAFO 1o. *El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad."*

Ahora bien, es de señalar que para las situaciones no reguladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), el artículo 162 de la misma norma estableció la remisión a otros códigos, como seguidamente preceptúa:

"ARTÍCULO 162.- *Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis..."*. (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, **los actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia:

"ARTÍCULO 93. Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

ARTÍCULO 95. Oportunidad. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5388 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) ROSA EDILMA SANTOS REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 39708913 contra la Resolución No. 424960 del 10/09/2020.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

La revocatoria directa es una institución jurídico- administrativa que puede ser incoada por la parte interesada o actora en los procesos administrativos sancionatorios que es la naturaleza de la investigación administrativa que nos ocupa, con el fin de que no sean vulnerados sus derechos constitucionales y legales, cuando se cause un agravio injustificado, a la luz del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, así:

3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Respecto de esta causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un daño injustificado a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que la misma resulta procedente en los casos en que pese a existir un acto administrativo lícito, este ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.

Es importante denotar que la Ley 1437 de 2011- al regular los temas de Procedimiento Administrativo y de los asuntos Contenciosos Administrativos- tiene como finalidad la protección de los derechos de las personas en sede administrativa y la observancia del principio de supremacía constitucional como eje de las autoridades administrativas. La base principal de este procedimiento son las garantías del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, sujeto a principios y reglas de cada proceso y procedimiento¹.

III. CASO EN CONCRETO

El señor (a) **ROSA EDILMA SANTOS REYES** identificado con C.C. **No. 39708913**, solicita la revocatoria de la resolución originada en el comparendo **No. 11001000000025302074** invocando la no responsabilidad contravencional, imputada por el hecho de ser propietario del vehículo automotor de placas **EJR937**, de conformidad con lo dispuesto en Sentencia C-038 de 6 de febrero de 2020 de la Corte Constitucional, por lo que esta entidad procede a realizar las siguientes consideraciones:

En Sentencia C-089/11, la Corte Constitucional ha manifestado sobre el derecho al debido proceso lo siguiente: *“La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los*

¹ BENAVIDES Jose Luis, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011, comentado y concordado, Editorial Externado de Colombia. Bogotá D.C 2013. Pag. 215.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5388 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) ROSA EDILMA SANTOS REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 39708913 contra la Resolución No. 424960 del 10/09/2020.

plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa. (...)

Por otra parte, la Corte Constitucional en Sentencia C-038 de 2020 declaró la inexecutable de la responsabilidad solidaria entre el propietario del vehículo y el conductor prevista en el parágrafo primero del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, y que además consideró la responsabilidad personal en tratándose de las infracciones al tránsito lo que supone la plena identificación del infractor, es así como el máximo tribunal constitucional determinó:

“Luego de precisar el alcance del principio de responsabilidad personal en materia sancionatoria, que exige imputación personal de las infracciones, como garantía imprescindible frente al ejercicio del poder punitivo estatal (ius puniendi) y de diferenciarlo del principio de culpabilidad, concluyó este tribunal que la solidaridad prevista en la legislación civil no es plenamente aplicable a las sanciones impuestas por el Estado, al estar involucrados principios constitucionales ligados al ejercicio del poder punitivo estatal por lo que: (i) la solidaridad en materia sancionatoria administrativa sería constitucional, a condición de; (a) garantizar el debido proceso de los obligados, lo que implica que la carga de la prueba de los elementos de la responsabilidad, incluida la imputación personal de la infracción, le corresponde al Estado, en razón de la presunción de inocencia y que a quienes se pretenda endilgar una responsabilidad solidaria, deben ser vinculados al procedimiento administrativo en el que se impondría la respectiva sanción, para permitir el ejercicio pleno y efectivo de su derecho a la defensa; (b) respetar el principio de responsabilidad personal de las sanciones, lo que implica demostrar que la infracción fue cometida por aquel a quien la ley le atribuye responsabilidad solidaria o participó de alguna manera efectiva en su realización; y (c) demostrar que la infracción fue cometida de manera culpable, es decir, sin que sea factible una forma de responsabilidad objetiva. (...)

(...) Sin embargo, esta decisión no implica la inconstitucionalidad del sistema de detección automática de infracciones de tránsito y se predica, únicamente, de la responsabilidad solidaria en materia sancionatoria prevista en la norma bajo control de constitucionalidad. Igualmente, la solidaridad sigue vigente en lo que respecta a vehículos vinculados a empresas de transporte, como lo prevé el artículo 93-1 del Código Nacional de Tránsito, declarado exequible en la sentencia C-089 de 2011, según el cual “Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas”, norma que sí exige imputabilidad personal de la infracción, como condición para activar la solidaridad”²

² Corte Constitucional Sentencia C-038 de 2020, 6 de febrero de 2020. MP Alejandro Linares Cantillo.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5388 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) ROSA EDILMA SANTOS REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 39708913 contra la Resolución No. 424960 del 10/09/2020.

En el caso en concreto se tiene que la Resolución Sancionatoria **No. 424960** de fecha **10/09/2020**, se procedió a imponer la responsabilidad contravencional; máxime cuando La Corte Constitucional en Sentencia C-038 de 2020, declaró la inconstitucionalidad respecto a la imposición de una sanción en cabeza del propietario del vehículo, puesto que no se predica la responsabilidad solidaridad con el conductor.

Así las cosas, para los casos del régimen sancionatorio administrativo de tránsito, no se puede considerar que el propietario del vehículo responderá solidariamente por la infracción que este no cometió, toda vez que, la responsabilidad sancionatoria por las actuaciones y los comportamientos de otros, desconocería el principio de la necesidad de la sanción, el principio de responsabilidad personal, y el derecho al debido proceso.

Empero, en Sentencia C-038 de 2020 se advirtió que la solidaridad sigue vigente en lo que respecta a vehículos vinculados a empresas de transporte, como lo prevé el artículo 93-1 del Código Nacional de Tránsito, declarado exequible en la sentencia C-089 de 2011, según el cual "*Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas*" (negritas agregadas), norma que sí exige imputabilidad personal de la infracción, como condición para activar la solidaridad³.

De lo anterior, se concluye que, la Resolución **No. 424960** de fecha **10/09/2020** es manifiestamente contraria a la Ley en el entendido que el fundamento legal para predicar solidaridad entre el propietario del vehículo y el conductor, esto es el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en la providencia referida, por lo que esta Autoridad de Tránsito evidencia la configuración de la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, al declararse al ciudadano contraventor de las normas de tránsito por el hecho de ser propietario del vehículo con el que se cometió la infracción sin efectuar una imputación personal de la responsabilidad.

Con base en lo expuesto, esta Autoridad de Tránsito, procede a revocar directamente la Resolución **No. 424960** de fecha **10/09/2020**, por cuanto quedó debidamente probado su oposición a la constitución política y la ley, enmarcándose dentro de una de las causales descritas para su procedencia.

Por otro lado, en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, que a su tenor literal:

³ OP CIT. Pag. 34. La norma del artículo 93-1 del Código fue declarada exequible en la sentencia C-089 de 2011. Para la Corte, dicha norma era constitucional, ya que "*la solidaridad por multas para los propietarios de los vehículos y la empresa afiliadora, de que trata el artículo 18 de la Ley 1383 de 2010, solo se configura una vez establecida la comisión de la infracción o la imputación de dicha infracción al propietario del vehículo o a la empresa a la cual se encuentra afiliado, lo cual a su vez debe establecerse con el pleno respeto y agotamiento de todas las garantías inherentes al derecho fundamental al debido proceso administrativo.*"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5388 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) ROSA EDILMA SANTOS REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 39708913 contra la Resolución No. 424960 del 10/09/2020.

" (...)La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados' en el Código Nacional de Tránsito." (Negrilla del despacho)

Que de conformidad con lo anterior y para el caso en particular no habría fundamento alguno para generarle al ciudadano la carga de comparecer ante la Entidad y constituirse en audiencia pública para allegar las mismas pruebas que se tuvieron en cuenta en la presente decisión, ya que conllevaría las mismas consecuencias favorables para él.

La decisión de la presente actuación se registrará en el sistema de información contravencional SICON, también se comunicará al sistema de SIMIT respecto del comparendo en mención para la actualización del estado en sus registros

En virtud de lo anterior, y a efecto de que las decisiones adoptadas por la administración correspondan a los presupuestos de hecho y de derecho que se presenten en las actuaciones administrativas a cargo, considera el despacho pertinente REVOCAR en su totalidad el acto administrativo correspondiente a la Resolución No. 424960 de fecha 10/09/2020, que declaró contraventor de las normas de tránsito al (la) señor(a) ROSA EDILMA SANTOS REYES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 39708913.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 424960 de fecha 10/09/2020, que declaró contraventor de las normas de tránsito al (la) señor(a) ROSA EDILMA SANTOS REYES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 39708913, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ABSOLVER de Responsabilidad Contravencional al (la) señor (a) ROSA EDILMA SANTOS REYES identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 39708913 y EXONERAR del pago de la multa impuesta por la orden de comparendo No. 1100100000025302074.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar en el Sistema de Información Contravencional SICON la presente decisión, en relación con la orden de comparendo No. 1100100000025302074.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5388 DE 2022**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) ROSA EDILMA SANTOS REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 39708913 contra la Resolución No. 424960 del 10/09/2020.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al (la) señor (a) ROSA EDILMA SANTOS REYES identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 39708913.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra del señor (a) ROSA EDILMA SANTOS REYES.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., al día 2 de agosto de 2022.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

CP Claudia Patricia Berrío Vargas
CLAUDIA PATRICIA BERRÍO VARGAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: DANNA VALENTINA PULIDO REYES – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242107764301

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., agosto 03 de 2022

Señor(a)
SANTOS

Rosa Edilma Santos Reyes
Calle 66 Sur 17 48
CP: 111961
Email: oscar.beltran.santos@gmail.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202261202036182 COMUNICACIÓN
RESOLUCIÓN 5388 DE 2022

En atención al radicado de la referencia de manera atenta, me permito comunicarle que mediante Resolución No. 5388 del 02 de agosto de 2022, Se procedió a dar trámite a su solicitud de revocatoria realizada mediante radicado 202261202036182.

En los anteriores términos damos respuesta favorable a su solicitud.

Cordialmente,

Claudia Patricia Berrio Vargas
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 03-08-2022 04:35 PM

Anexos: RESOLUCIÓN 5388 DE 2022

Elaboró: Danna Valentina Pulido Reyes-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO



SDC

202242100190993

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., agosto 04 de 2022

PARA: **Hernan Sebastian Cortes Osorio**
Director Gestión de Cobro

DE: Subdirección de Contravenciones

REFERENCIA: COMUNICACIÓN RESOLUCIONES DE REVOCATORIA TOTAL

Reciban un cordial saludo de parte de ésta Subdirección, de manera atenta me permito informar para lo de su competencia que mediante acto administrativo de revocatoria directa se procedió a revocar las siguientes ordenes de comparendo:

REVOCATORIA	RESOLUCIÓN	COMPARENDO
5158	3747 2/04/2019 - 519247 5/09/2019 - 74467 2/14/2019 - 74465 2/14/2019	22633080 - 23193532 - 22635048 - 22635047 - 22635046 - 22635049
5196	949516 12/07/2020	27728049
5198	1118283 2/04/2021	27723283
5199	727953 10/09/2020	27542501
5201	189699 9/28/2020	23492549
5203	914558 12/03/2020	27662200
5204	276136 10/01/2020	25324119
5194	274054 5/04/2017	13352770
5195	357362 3/28/2022	32777094
5241	828310 11/04/2020	27616414

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

SDC

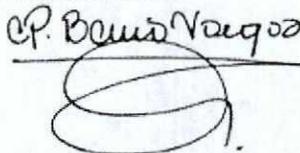
202242100190993

Información Pública

Al responder cite este número

5362	1086002 2/7/2017	13298031
5384	294742 10/01/2020	25320746
5385	266891 5/04/2017	13348499
5386	307707 10/01/2020	25322331
5387	463989 5/20/2021	30301258
5388	424960 10/09/2020	25302074
5389	473007 - 473225 10/09/2020	25299916 -25300140
5390	270115 10/01/2020	23545996

Cordialmente,

**Claudia Patricia Berrio Vargas**
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 04-08-2022 10:03 AM

Elaboró: Danna Valentina Pulido Reyes-Subdirección De Contravenciones

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020***Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

CÓDIGO CODIGO DE FORMATO	FORMATO RECEPCIÓN DE REQUERIMIENTOS CIUDADANOS	VERSIÓN 1.0	
SECRETARIA DE MOVILIDAD www.movilidadbogota.gov.co correo electrónico: atnciudadano@movilidadbogota.gov.co Sede principal		RADICADO No. 202261202036182 	

Fecha de Radicado:	2022-07-26	Canal de recepción:	Virtual - Correo electrónico
Remitente:	ROSA EDILMA SANTOS REYES	C.C. / NIT:	39708913
Dirección de correspondencia:	CALLE 66 SUR 17 48 (D.C./BOGOTA)	Telefonos:	NO REGISTRA
Nombre ciudadano(a):	--	C.C. / NIT:	
Dirección de correspondencia:	-- (/)	Telefonos:	
Cta / Contrato / RQ:		Sector:	
TRD:	//	Causal/Tipología:	/

Descripción del requerimiento:
Revocatoria directa y exoneración de multa Comparendo Electrónico No. 25302074 de 30-05-2020- 22 DED JULIO 2022

Atendido por:	Punto de atención:
472 - RADICADOR DE CORRESPONDENCIA 11	



BOGOTÁ D.C.

Contacto Ciudadano <contactociudadano@movilidadbogota.gov.co>

Revocatoria directa y exoneración de multa Comparendo Electrónico No. 25302074 de 30/05/2020

Oscar Alexander Beltrán Santos <oscar.beltran.santos@gmail.com>
Para: contactociudadano@movilidadbogota.gov.co

22 de julio de 2022, 12:24

Buenas tardes.

Adjunto el siguiente derecho de petición.

Cordial saludo.

Rosa Santos.



Santos Derecho de petición 22 de julio de 2022.pdf
1524K

DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR

Señores

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Bogotá D.C

REF: Revocatoria directa y exoneración de multa Comparendo Electrónico No. 25302074 de 30/05/2020

Yo, **ROSA EDILMA SANTOS REYES**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía N° **39708913** de Bogotá D.C., actuando en calidad de propietaria del vehículo de placas **EJR937**, y en ejercicio del derecho fundamental de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley Estatutaria 1755 de 2015, la Resolución 6451 de 2018 y el Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, me dirijo a ustedes con el objeto de manifestar lo siguiente:

HECHOS

1. El día **30 de mayo de 2020** me fue impuesta la orden de comparendo electrónico No. **25302074** por ser la propietaria del vehículo de placas **EJR937**, y por presuntamente cometer la infracción **C02**.
2. Que el día **02 de junio de 2020** fui notificada en mi domicilio ubicado en la calle 66 sur # 17-48 Barrio Alameda, de la existencia de la fotomulta No. **25302074**.

PETICIONES

1. Que de conformidad con lo dispuesto en la **Sentencia C-038** de 6 de febrero de 2020 de la Corte Constitucional, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso fotomultas bajo la infracción **C02** sin realizar la respectiva identificación plena del conductor del vehículo y quien en realidad tuvo la responsabilidad contravencional. Esto conlleva a la vulneración de mi derecho al debido proceso contenido en el Art. 29 de la Constitución Política.
2. Que se proceda al trámite de Revocatoria Directa del acto administrativo que me declaró infractora con relación al comparendo electrónico No. **25302074** de **30/05/2020**, y ser exonerada de la multa y los intereses que se hayan generado hasta la fecha por motivo del proceso de cobro coactivo adelantado en mi contra por parte de la Secretaría de Movilidad.
3. Que sea eliminado del sistema de la Secretaría Distrital de Movilidad, así como de SIMIT y demás plataformas de información de tránsito la fotomulta No. **25302074** de **30/05/2020** con relación a mis datos personales y a los de mi vehículo de placas **EJR937**.

FUNDAMENTO DE LAS PETICIONES

Fundamento mi petición en primer lugar, en lo previsto en el artículo 13 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, título sustituido por la **Ley Estatutaria 1755 de 2015**, en el que se establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Por lo que lo procedente será recibir respuesta a la presente petición en los 15 días hábiles siguientes a su radicación en la Secretaría Distrital de Movilidad.

En segundo lugar, mediante la **Sentencia C-038 del 6 de febrero de 2020** se declaró inexecutable el parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 1843 de 2017, el cual disponía que el "propietario del vehículo será solidariamente responsable con el conductor, previa su vinculación al proceso contravencional, a través de la notificación del comparendo en los términos previstos en el presente artículo, permitiendo que ejerza su derecho de defensa"; por lo cual, es de carácter inconstitucional imponerse responsabilidad contravencional a un presunto infractor sobre el que no se tiene plena identificación, a pesar de ser el propietario del vehículo.

Y en tercer lugar, invoco el **Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011** que establece las causales de revocatoria directa de los actos administrativos:

"ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

NOTIFICACIONES

Las notificaciones personales las recibiré en la siguiente dirección: **CALLE 66 SUR # 17 - 48 BARRIO ALAMEDA (BOGOTÁ DC)**. Y a través del correo electrónico: oscar.beltran.santos@gmail.com

Atentamente,

Rosa E Santos
39708913.

ROSA EDILMA SANTOS REYES
CC. 39708913 de Bogotá DC

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

11001000000025302074

FECHA INFRACCIÓN	CÓD.	PLACA
05/30/2020 11:10:04	C-02	EJR937
Ver Comparendo		Ver Comparendo Notificado

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE	AGENTE ORIGEN	FUENTE IMPOSICIÓN
LUISA FERNANDA BEDOYA CABEZAS	100700	DEAP

TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
Cédula Ciudadanía	39708913	ROSA EDILMA SANTOS REYES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000025302074

Fecha de Imposición 30 de mayo de 2020

Respetado(a) señor(a) SANTOS



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en:

www.movilidadbogota.gov.co

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1393 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del Aduito, por cuanto el vehículo de placa EJR937 fue evidenciado en la comisión de la infracción C-02.

Código Infracción	Descripción
C-02	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción
30 de mayo de 2020 11:10:04

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CL 47b Sur - CR 24 - TUNJUELITO

OBSERVACIONES
VEHICULO EN ESTADO DE ABANDONO ART. 76 CNT // DONDE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LO PROHIBAN

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre	Tipo y No. Identificación	Placa
ROSA EDILMA SANTOS REYES	CC 39708913	EJR937
Dirección: CL 66 SUR No. 17 - 48	BOGOTÁ - Bogotá D.C.	
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación	

Dirección:



p

CON NUMERO	TIPO	DOCUMENTO	per noml	per apel	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	car saldo docum	DIR. INFRACTOR	TEL. INFRACTOR	CONTRAVENCION
1100100000025302074	1	39708913	ROSA	SANTOS	05/30/2020	EJR937	VIGENTE	438900	CL 66 SUR No. 17 - 48	7922889	C02
1100100000034129782	1	39708913	ROSA	SANTOS	07/17/2022	EJR937	NO NOTIFICADO DEI	468500	CL 66 SUR NO. 17 - 48	3118327316	C09



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000025302074

Fecha de Imposición 30 de mayo de 2020



Respetado(a) señor(a) **SANTOS**

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa EJR937 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción C.02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora Infracción 30 de mayo de 2020 11:18:04	
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad CL 47b Sur - CR 24 - TUNJUELITO	
OBSERVACIONES VEHICULO EN ESTADO DE ABANDONO ART. 76 CNT // DONDE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LO PROHIBAN	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO	
Nombre ROSA EDILMA SANTOS REYES	Tipo y No. Identificación CC 39708913
Dirección: CL 66 SUR No. 17 - 48	BOGOTÁ Bogotá D.C. Placa EJR937
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación
Dirección:	



STTB

CARTERA

08/02/2022

msdapure

DOCUMENTOS DE CARTERA

<DocumentoCarteraFra...>

Información General

Organismo de Tránsito		Deuda Solidaria	
Tipo Cartera		Nro. Factura	25302074
Tipo Doc.		Nro. Doc.	39708913
Placa	EJR937	Saldo Doc.	438900
Consecutivo Cartera	25698806	Intereses	89530
Concepto Cartera	94 COMPARENDOS		
Fecha Documento	05/30/2020	Fecha proceso	06/04/2020
Estado	1 VIGENTE	Pagos	

Cantidad UVT

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
05/30/2020	06/04/2020		COMPARENDO...	438900		SICON



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCALLE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.424960
COMPARENDO No. 25302074
FECHA COMPARENDO: 05/30/2020
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: ROSA EDILMA SANTOS REYES
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 39708913
VEHÍCULO PLACA:EJR937
SERVICIO:

Bogotá D. C..10/09/2020 , cumplido el término , señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 39708913

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día05/30/2020 le fue notificada la orden de comparendo No 25302074, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). ROSA EDILMA SANTOS REYES

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor ROSA EDILMA SANTOS REYES, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24. Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa ala cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la

Información General

Expediente	424960	Tipo Proceso Exp	1-COMPARENDOS
Fecha Expediente	10/09/2020	Año Exp	2020
Nro Proceso Rev	3167	Fecha Apertura Rev	08/03/2022
Fecha De Recepcion	08/02/2022	Fecha Asignacion:	08/02/2022
Responsable	\ VALENTINA PULIDO REYES		
Comparendo	11001...	000025302074	Dependencia: 2-INSPECCIONES

Investigados Informes Histórico Observaciones Fallo Envío

Detalle de seguimiento

Código	Estado	Fec Inicial	Fec Actuacion	Nro Actuacion	Responsable	Fec Final	Consecutivo D...
1	APERTURA P...	08/03/2022	08/03/2022	3167	DANNA VALE...	08/03/2022	296292412
400	PROCEDE ...	08/03/2022	08/03/2022	3087	DANNA VALE...	08/03/2022	296292413
474	FALLO REVO...	08/03/2022	08/03/2022	3080	DANNA VALE...	08/03/2022	296292414
375	COMUNICACI...	08/03/2022	08/03/2022	3087	DANNA VALE...	08/03/2022	296292415
51	NOTIFICACIO...	08/03/2022	08/03/2022	3081	DANNA VALE...	08/03/2022	296292416
438	ACTA CONSE...	08/03/2022	08/03/2022	3080	DANNA VALE...	08/03/2022	296292417
147	DEJAR EN FI...	08/03/2022	08/03/2022	3081	DANNA VALE...	08/03/2022	296292418
3	CIERRE ...	08/03/2022	08/03/2022	3068	DANNA VALE...		296292419